

LEY N.º 3474

Título de Contador público

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Prorrógase hasta el 31 de agosto próximo el plazo que fijó la ley de 26 de enero de 1912 ⁽¹⁾, para rendir exa-

men de Contador, pudiendo los aspirantes a este título producir la información que establece el artículo 6.º de la expresada ley hasta el 30 de junio próximo.

ART. 2.º — El Poder Ejecutivo compensará el trabajo de la comisión examinadora, con tres mil pesos moneda nacional a cada uno de los examinadores, y tres mil pesos para retribuir el trabajo extraordinario de los empleados.

ART. 3.º — Este gasto se pagará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos trece.

DALMIRO SÁENZ.

Manuel L. del Carril.

JOSÉ ARCE.

Ricardo M. García.

La Plata, abril 23 de 1913.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EDUARDO ARANA.

FRANCISCO URIBURU.